

DILIGENCIAS PREVIAS 11/2020-10

PIEZA SITUACIÓN PERSONAL 0000011/2021 0001

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1
PARA ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D^a TERESA AGUADO DORREGO, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR INVERSIONES EN CRIPTOMOMENDAS** como acusación popular, así como **ACUSACIÓN PARTICULAR**, en nombre de los querellantes en ella referenciados y bajo la dirección letrada de D^a EMILIA ZABALLOS PULIDO y D^a PILAR RODRÍGUEZ BUENO, según consta acreditado en el procedimiento al margen referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que nos ha sido notificada Providencia de 3 de marzo de 2022, en la que se nos comunica que la defensa de Javier Biosca Rodríguez ha presentado recurso de apelación contra Auto de 19 de febrero de 2022, desestimatorio de la reforma del Auto denegatorio de libertad de 2 de febrero del mismo año, concediendo a las partes el plazo de 5 días, para presentar alegaciones.

Que dentro del plazo conferido al efecto venimos a realizar las siguientes,

ALEGACIONES

ANTECEDENTE ÚNICO. – Síntesis de recursos presentados por la defensa del señor Biosca.

Que en fecha 3 de enero de 2022 la defensa del Sr. Biosca presentó escrito de solicitud de puesta en libertad de su cliente siendo desestimada por el Juzgado, por

Auto en fecha 2 de febrero, interponiendo el 3 de febrero esa misma parte, recurso de reforma solicitando la puesta en libertad sin fianza de D. Javier. Este recurso fue igualmente desestimado por Auto de fecha 19 de febrero del mismo año, el cual fue apelado por esa misma defensa, en fecha 22 de febrero, notificado a esta parte el día 2 de marzo de 2022.

Por otro lado, el 9 de febrero compareció, pero no declaró, en sede judicial el Sr. Biosca, interesando su defensa, su inmediata puesta en libertad sin fianza, oponiéndose esta acusación, tanto Popular como Particular, a dicha solicitud, al igual que el resto de acusaciones particulares que estuvieron presentes en esa vista.

Dicha comparecencia se resolvió mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2022, dictando prisión incondicional para el señor Javier Biosca. Frente a esta resolución, la defensa interpuso recurso de apelación requiriendo, de nuevo, la puesta en libertad de su cliente, del cual se dio traslado al resto de partes, para interponer en el plazo conferido, alegaciones al mismo. Esta acusación presentó dichas alegaciones, el 4 de marzo.

Sintetizando, esta parte viene a oponerse al recurso de apelación contra Auto de fecha 19 de febrero de 2022 desestimatorio del recurso de reforma interpuesto por la representación del señor Biosca Rodríguez, contra Auto denegatorio de puesta en libertad dictado el 2 de febrero.

En cualquier caso, nos remitimos íntegramente al escrito, presentado por esta acusación, de alegaciones, fechado el 4 de marzo de 2022, al recurso de apelación interpuesto por la representación del señor Biosca Rodríguez, contra Auto de 10 de febrero de 2022. Todo ello, sin perjuicio de las alegaciones que serán expuestas en el cuerpo del presente escrito.

PREVIO. – Disconforme con el correlativo.

En lo referido al segundo párrafo contenido en este apartado del correlativo, debemos de señalar que la defensa, con los debidos respetos, ha distorsionado la realidad del informe emitido por el Ministerio Fiscal el 14 de febrero, puesto que este informe dice “...se desestime la reforma por los argumentos contenidos en este

escrito”, refiriéndose al “*periculum in mora*” indicando el Ministerio Público, y cito textualmente, “**viene determinado por la gravedad de la pena, en relación con los siguientes principios: tiene gran capacidad económica y relaciones con países comunitario y no comunitarios.**”, afirmando por ende, la permanencia en prisión del señor Biosca, y no como dice la defensa del investigado, “*mantiene su criterio y confirma la solicitud de libertad con fianza de un millón de euros*”. Esta parte entiende que le defensa trata de tergiversar las palabras del Fiscal, acomodándolas conforme a su interés, dicho sea, con los debidos respetos.

En cuanto al cuarto párrafo de este mismo apartado, debemos de señalar que la defensa, vuelve a distorsionar lo ocurrido en sala en fecha 9 de febrero, puesto que el Ministerio Fiscal sí que interesó la puesta en libertad del señor Biosca, pero no en base a que “*habían variado sustancialmente sus circunstancias como consecuencia de la incorporación del informe UDEF...*” sino que **interesó la libertad del señor Biosca con fianza de 1.000.000. euros, debido a que se había producido el levantamiento de la pieza secreta.**

Se puede apreciar claramente que existe una contradicción entre lo interesado por el Ministerio Fiscal en sala el 9 de febrero y el informe emitido por el mismo, el 14 de febrero de 2022. Pues el Ministerio Público en el mencionado informe que es posterior a lo solicitado en sala el 9 de febrero, interesa el **mantenimiento en prisión de D. Javier Biosca Rodríguez.** postura que comparte esta parte completamente.

PRIMERO. – Disconforme con el correlativo.

En este apartado del escrito de apelación al que venimos a oponernos, la defensa trata de argumentar, muy desacertadamente, que no se cumplen los requisitos del artículo 504 y siguientes de la LECrim, pues no se dan los elementos de la prisión provisional al no existir riesgo de fuga, riesgo de destrucción de pruebas ni riesgo de reiteración delictiva. Además, de existir nuevas circunstancias que deben de ser valoradas.

Como argumentó esta acusación en las alegaciones presentadas el 4 de marzo de 2022, el avance en el proceso de investigación no hace más que arrojar más datos y evidencias del riesgo de fuga que existe por parte de D. Javier Biosca a lo que hay que sumarle, el de las penas que podrían recaer sobre el investigado, si finalmente lo condenaran por los delitos que presuntamente ha cometido. Todo ello conforma una amenaza penológica que, con toda seguridad, produciría como resultado la fuga del investigado en el caso de que saliera en libertad provisional.

Vuelve a reiterar la representación del señor Biosca, que el Ministerio Fiscal interesó la libertad provisional con fianza en base a los motivos señalados en el párrafo anterior (inexistencia del riesgo de fuga, destrucción ni alteración de pruebas...), esta parte viene a explicar de nuevo que el Ministerio Fiscal, no basó la posibilidad de dejar al señor Biosca en libertad provisional por los motivos que alega su defensa sino debido al levantamiento del secreto de la pieza separada.

Al contrario de lo que señala la defensa en el punto 2 del correlativo, cito textualmente, “ *... también se practicaron las pruebas por las acusaciones durante el tiempo que la causa permaneció en secreto, con lo cual, las pruebas de cargo ya se encuentran suficientemente aseguradas...*” las pruebas de cargo no han llegado a su fin y prueba de ello es la reciente prórroga de la instrucción durante 6 meses más, si no hubiera indicios de que existen otras pruebas que pudieran afianzar la acusación contra el señor Biosca y no quedaran aún pendientes, diversas diligencias de investigación, la instrucción no se habría prorrogado.

Asimismo, alega la defensa de D. Javier que no existen diligencias algunas que pueda el señor Biosca, destruir o alterar. Esta acusación disiente completamente con lo expresado puesto que, **sí que existe la posibilidad** de que si D. Javier sale de prisión, haga y deshaga a su antojo lo que desee con el dinero de los cientos de afectados y perdamos definitivamente, la pista de la ubicación de las cantidades que el investigado debe a los cientos de personas que presuntamente ha estafado.

En el tercer párrafo de ese mismo apartado, la representación de D. Javier alega que esta acusación se contradice al decir que, si existe riesgo de fuga pero que, al mismo tiempo, manifestamos que existen a día de hoy movimientos en las Wallets. Ante

esto, la defensa del señor Biosca argumenta la innecesaridad de la prisión provisional, incluso la califica de inútil, **aceptando así que da igual la situación del señor Biosca, ya que él tanto desde prisión como estando fuera de ella, puede manejar la multitud de Wallets que contienen el dinero de los cientos de afectados.**

En cuanto al tercer párrafo, en el que el letrado del señor Biosca, argumenta que no existe riesgo de reiteración delictiva puesto que su defendido no tiene perfil delincencial ni antecedentes penales ni ha sido investigado, procesado o condenado en otra ocasión, hemos de recordarle a la defensa que en su día se expidió orden de busca y captura contra D. Javier y que si no llega a ser por un casual control de tráfico de la Guardia Civil, en estos momentos el señor Biosca estaría fugado de la justicia, prueba de ello además, es el hecho de que el investigado se hiciera pasar por otra persona para alquilar un piso donde poder detraerse de la acción de la justicia.

En cuanto al resto de lo comprendido en el correlativo, esta acusación se remite a lo contenido en el escrito de alegaciones presentado, por esta representación, el 4 de marzo, ya que la defensa se reitera en su propio recurso.

SEGUNDO. – Disconforme con el correlativo.

Esta acusación, ya argumentó en su escrito de alegaciones presentado contra el recurso de apelación interpuesto por la defensa del señor Biosca el 21 de febrero, concretamente a lo largo de la página 4 de dicho escrito, porqué la causa, al contrario de lo que piensa la defensa del investigado, es puramente penal por mucho que la representación de D. Javier se empeñe en decir que es un proceso civil. Volvemos a reiterar, que la presente causa es una cuestión estrictamente penal puesto que el señor Biosca, utilizó engaño para obtener inversores, prometiendo ciertos intereses y haciéndose pasar por un Broker cualificado, tal y como se denomina la multitud de contratos firmados con dichos inversores, así como en las fiestas que él mismo celebraba y en las Redes Sociales. El hecho de que él se publicitase como un experto en este tipo de inversiones, conlleva el engaño pues ha quedado demostrado que el

señor Biosca no tiene ningún tipo de formación relacionada con las criptomonedas ni las inversiones.

En cuanto al párrafo tercero, del motivo Segundo, si existe una contradicción, pero ésta es la que manifiesta la defensa, ya que el contrato sirvió para estafar a cientos de personas, y fue el vehículo para la realización de la estafa y darle apariencia de realidad, y gracias al dinero ilícitamente obtenido, le ha producido una rentabilidad en el sistema de las criptomonedas, parece que la defensa lo que nos propone es que si el contrato es ilegítimo o carece de validez, nada se puede reclamar, y mucho menos los intereses, que a la familia del Sr. Biosca le han reportado, por lo que al parecer a la defensa le parece lícito el enriquecimiento injusto.

La defensa, en el párrafo 4 del correlativo hace referencia al “engaño bastante”, uno de los elementos de la estafa, razonando que los dos testigos que comparecieron en sede judicial, eran “expertos” en criptomonedas teniendo más conocimientos que el señor Biosca y que por ello, no se puede entender que hayan sido engañados. El hecho de que tengan más o menos conocimientos en criptomonedas, no significa que no hayan podido ser engañados, porque ese conocimiento no implica el de saber realizar las gestiones que conducen a obtener una mayor rentabilidad, ya que además según la familia Biosca se contaba con un BOOT que intervenía en el arbitraje, comprando y vendiendo criptomonedas en los momentos que más productividad se podía generar.

Es sorprendente que realmente la defensa del investigado, argumente esto para descargar la culpabilidad de su defendido, ya que el “engaño bastante” no se encuadra o se aplica solamente al sujeto que desconoce el ámbito en el que se desarrolla la actividad, resaltando incluso, que la CNVM había advertido sobre el riesgo que conllevaba este tipo de inversiones.

A esta representación, le gustaría saber en qué norma, ley, decreto, directiva o cualquier otro cuerpo normativo, se recoge que las estafas por inversiones en criptomonedas no son perseguibles debido al riesgo, en general, que suponen este tipo de inversiones y que el hecho de que los inversores sean conocedores, en parte, del sector de la criptomoneda, significa que no puedan ser engañados.

La defensa del señor Biosca, en el punto 2 del mismo apartado, reza textualmente:

“Por otro lado, en cuanto al porcentaje de intereses, en algunos contratos hasta el 20% semanal, puede ser interpretado del siguiente modo: 1. Es un porcentaje tan elevado que resulta inverosímil para cualquier persona y por tanto no existiría engaño bastante ni tampoco estafa, o bien 2. Si se entiende posible obtener esa rentabilidad, debiera entenderse por parte de los perjudicados que pudiera estar tratándose de inversiones que pudieran tener algún origen delictivo con lo cual serían partícipes del mismo -teoría de la ignorancia deliberada”

Es del todo asombroso, cómo es posible que la defensa del señor Biosca base la misma, en una cierta torpeza de los perjudicados, puesto que al prometerles un 20% semanal de ganancias, deberían de haber previsto que era algo inverosímil, asumiendo con eso que lo que escondían esos contratos era una estafa y que los inversores, sabiendo esto, habrían formado parte del hecho delictivo. Lo que no se da cuenta la representación del señor Biosca, es que en ese párrafo está asumiendo que su representado obró de mala fe redactando esos contratos, puesto que para que iba a crear ese contrato si sabía que la gente no iba a creer lo que en él se contenía, y confesándolo culpable de los delitos que presuntamente ha cometido, de forma inconsciente claramente.

Dice la defensa de D. Javier, en lo referido al carácter de algunos de los perjudicados, que los define como beneficiados, debemos de decir que una vez más, estamos en desacuerdo con este argumento, ya que, precisamente las personas que menciona la defensa en su escrito como agentes o intermediarios, lo fueron debido a la confianza que tenían en el investigado y su familia, la cual se ganó a base de mentiras y engaños, ya que ellos también invirtieron con el señor Biosca y perdieron todo su dinero, en algunos casos, millones de euros.

También, la defensa expone que hay muchos perjudicados a los que ya se les ha pagado, como es el caso del señor Osorio Calvo, pero se queda en eso, solo 1 persona, si son “muchos”, como dice el letrado, ¿porque no ha procedido a redactar una lista con todos y cada uno de ellos, recogiendo las cantidades invertidas más los

beneficios generados y lo que el señor Biosca, supuestamente, les ha devuelto? Una vez más, el argumento se queda vacío de toda fundamentación, puesto que es muy fácil indicar el nombre de una persona y la cantidad devuelta, supuestamente, cuando en la causa hay más de 1.000 perjudicados. Precisamente parte del engaño, es que los inversores, veían al principio la rentabilidad que producía a otras personas que le habían entregado el dinero a la familia Biosca-Rodríguez.

Hagamos cuenta de que efectivamente, el señor Biosca ha devuelto al señor Osorio Calvo las cantidades que le correspondían, sin embargo, que una persona haya recuperado su dinero no implica que exista buena fe por parte del investigado, no sabemos la relación que le une a esa persona.

Pero es que además la defensa, intenta confundir al Juzgado y a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, ya que el citado Sr. Osorio, no ha recuperado el capital que supuestamente invirtió ni sus beneficios .

En el párrafo 10 del mismo apartado, expone la defensa que los testigos-perjudicados aportaron documentación que no se corresponde con la realidad de las operaciones y que, a día de hoy, no se conoce la presunta cantidad estafada.

El Auto de 8 de marzo de 2021 al que hace referencia la defensa, se dictó en relación a otra querrela interpuesta, no en base a la que esta parte presentó, que dio lugar a la admisión a trámite y a las Diligencias 11/2021-10

TERCERO. - Disconforme con el correlativo.

Nada que decir al respecto de que lleva nueve meses en prisión provisional sin fianza. Pero la defensa en sus dos últimos recursos de apelación interpuestos contra la denegación de su puesta en libertad, se contradice, ya que en anterior recurso nos indicaba, que estaban practicadas la mayor parte de las diligencias de prueba solicitadas por las acusaciones.

Y ahora nos indica en su escrito, todas las que restan por practicar de las propuestas por la defensa, es decir, ahora reconoce que no está a punto de terminar la

instrucción, manifestando su conformidad sobre que se haya prorrogado el plazo de instrucción.

En el Motivo Tercero nos desarrolla las diligencias de prueba propuestas, a lo que no tenemos nada que objetar.

En cuanto al agravio comparativo que señala la defensa en relación a la situación personal de otros imputados o investigados en otras presuntas estafas en criptomoneda, nada no explica ni acredita de que nos encontremos en supuestos similares o comparables. Esta parte entiende que lo único en que se asemejan es que se trata de presuntas estafas en criptomonedas, pero valorando uno de los casos con los que se compara la defensa UNETENET, tanto Pilar Otero como Jose Manuel Ramírez, se entregaron voluntariamente a la justicia. Y en el caso de Arbistar, los investigados, siempre han estado a disposición de la justicia, no teniendo que ser detenidos para su puesta a disposición de la autoridad judicial.

Pero, es que, además, esta parte entiende que no va a colaborar con la justicia, que como decíamos en anterior escrito de oposición al recurso de apelación interpuesto por la defensa del Sr. Biosca, creemos inadmisibles, que el investigado no de razón de donde se encuentra el dinero de sus inversores, y solo se preste a colaborar si es puesto en libertad.

Aunque, sea reiterativo, dados los millones de euros estafados y que se encuentran a su disposición, y la facilidad que tiene para hacerse con documentación falsa, como ya consta acreditado en las actuaciones, nada nos garantiza que una vez puesto en libertad, vaya a permanecer en España y dispuesto a devolver parte de su fortuna, fortuna que no hay que olvidar ha sido obtenida de forma, cuanto menos irregular, a costa de todas las personas que le depositaron su dinero, y que incluso su defensa objeta a la hora de devolver las cantidades invertidas, sobre la base de que en numerosos contratos no garantizó los intereses.

CUARTO. – Disconforme con el correlativo.

Nosotros al igual que la defensa, concluimos, que se dan todos y cada uno de los requisitos de los artículos 504 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya,

que, **SÍ existe riesgo de fuga, SÍ existe riesgo de destrucción de pruebas y SÍ existe riesgo de reiteración delictiva.**

Tiene a su disposición, como el mismo ha reconocido a través de su defensa, que millones de euros, por lo que, es normal pensar y con toda probabilidad acertar, que, si se le pone en libertad, nada le va impedir evadirse, dada las penas que se le pueden llegar a imponer de acreditarse la realidad de los delitos por los que se le investiga.

La defensa insiste, **SIN APORTAR INDICIO DE PRUEBA ALGUNO**, que la actividad desarrollada por el Sr. Biosca es lícita. Damos por reproducida nuestras alegaciones efectuadas en escrito presentado, por esta parte, de oposición al Recurso de Apelación contra Auto de 10 de febrero de 2022.

En cuanto al punto 4 del Motivo Cuarto del Recurso de Apelación, desconocemos su relación con la puesta en libertad o no del Sr. Biosca y con lo dispuesto en el Auto que la defensa recurre, pero, es más, se atreve a ser la defensa la que da por buenos o no los documentos aportados por la acusación, y ha determinado que los contratos no son “válidos”, sin esperar a que ningún juez resuelva al respecto.

El Auto de 19 de febrero, que se está recurriendo, y que remite a los argumentos del anterior Auto de fecha 10 de febrero, no entendemos la relación entre el punto 5 del Motivo Cuarto, y el Auto recurrido. Que el informe de la UDEF no sea concluyente para la defensa, no quiere decir que en ese informe existan más que indicios racionales de haberse producido una actividad delictiva, y sobre todo pone de manifiesto el entramado financiero existente.

En cuanto al punto 6 del Motivo 4, solo se ha escuchado a dos testigos, que han declarado básicamente sobre la posibilidad de que continúen con movimientos las cuentas donde se encuentran las criptomonedas, desde que el Sr. Biosca entrase en prisión, lo que indica que tiene contactos en el exterior a los que les sigue dando instrucciones para seguir con la actividad supuestamente delictiva. No se ha escuchado a ninguno de los querellados, a ninguna de todos los afectados que han perdido todos sus ahorros dando su dinero al investigado y su familia.

Su familia, esposa e hijo, no han declarado nada de interés para la causa, salvo que no saben nada, y todavía no nos explicamos como teniendo las cuentas bancarias españolas bloqueadas, y, sin estar dados de alta en ningún régimen de la Seguridad Social, puedan hacer frente a los gastos de una vida ordinaria.

En cuanto al punto 6 del Motivo 4, nada tiene que ver con el Auto que se recurre, pues dicha manifestación tuvo lugar después de haberse dictado el Auto que ahora recurre, el Auto que se recurre es de fecha 2 de febrero 2022, y la solicitud del Fiscal, fue posterior.

Pero, en cualquier caso, en el Acontecimiento 132, el FISCAL, sigue solicitando el mantenimiento en prisión del Sr. Biosca, manifestando que éste, tiene una gran capacidad económica y relaciones en países comunitarios y no comunitarios, y por lo tanto afirma la existencia de "*periculum in mora*".

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1 PARA ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, que admita a trámite el presente escrito de oposición al Recurso de Apelación interpuesto, contra el Auto de fecha 19 de febrero de 2022, y que se dicte resolución por el que se desestime íntegramente el Recurso de Apelación, interpuesto, y en consecuencia se mantenga la prisión provisional del señor Biosca.

PRIMER OTROSÍ DIGO, que venimos a designar los siguientes particulares a afectos de resolución del recurso de apelación interpuesto de contrario.

- Los 3 informes de UDEF de fecha 7/06/2021; 22/11/2021 y 21/01/2022.
- Auto de fecha 2 de febrero de 2022 por medio del cual se deniega la petición de libertad interesada en fecha 3 de enero.

- Escrito de oposición al recurso de apelación interesando la libertad de fecha 4 de marzo de 2022.
- Auto de fecha 10 de febrero por el que se deniega la libertad del señor Biosca.
- Informe del Ministerio Fiscal de fecha 14 de febrero de 2022 por medio del cual mantiene la prisión sin fianza.
- Auto de fecha 19 de febrero de 2022 por medio del cual se deniega nuevamente la libertad del Señor Biosca.
- Pieza de situación personal del Sr. Biosca.
- Pieza separada 11/21- 03.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que este escrito se presenta dentro de las 15 horas siguientes a su vencimiento.

SUPLICO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1 PARA ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, que tenga por hecha la anterior manifestación.

Todo ello por ser de Justicia que pido en Madrid a 14 de marzo de 2022.

Fdo: EMILIA ZABALLOS PULIDO

POR SU COMPAÑERA

PILAR RODRÍGUEZ BUENO